

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario de Resolución de Contrato. Sívase Proveer.

La secretaria.

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** ORDINARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO.  
**DEMANDANTE:** MARLENY RODRIGUEZ.  
**DEMANDADOS:** MANUEL ANTONIO PEREZ TORRES  
MARIA DE LOURDES AGUIRRE OSORIO  
**RADICACIÓN:** 760013103012-1998-00952-00.

Revisado el trámite del presente proceso, y verificadas las actuaciones desarrolladas en el curso del proceso, se advierte que efectivamente se incurrió en un desacierto procesal, al expedir el auto de fecha 04 de febrero de 2022, que ordena expedir el Despacho Comisorio, lo anterior a que el proceso se encuentra suspendido por Auto Interlocutorio No. 2260 del 11 de enero de 2011 (fl. 204-205), sin que obre información sobre el proceso que cursa en la Fiscalía, aspecto este que deber ser corregido por esta operadora para evitar futuras nulidades.

Frente a este tema, pertinente es aclarar que los autos manifiestamente ilegales no atan al juez, pues es deber del funcionario judicial corregir los errores cometidos en sus pronunciamientos, ya que estos no lo obligan a mantenerse en ellos a seguir cometiendo otros. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia al afirmar:

*"Ha dicho reiteradamente la Corte que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así, por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que "la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los asuntos pronunciados por quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error"*<sup>1</sup>

De esta manera, se dejará sin efecto el auto de fecha 04 de febrero de 2022, que ordena expedir el Despacho Comisorio, notificado por estado el 09 del citado mes y año.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

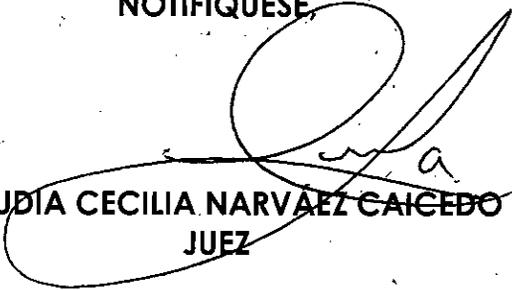
---

<sup>1</sup> Auto del 4 de febrero de 1981, LXX, pág. 2; XC, pág. 330

**RESUELVE:**

1. **DEJAR SIN EFECTO** la totalidad de lo dispuesto en el auto de fecha 04 de febrero de 2022, que ordena expedir el Despacho Comisorio, notificado por estado el 09 del citado mes y año, como quiera que el proceso se encuentra suspendido.
2. Líbrese comunicación a la Unidad de Delitos Contra la Libertad Individual y otras Garantías, para que certifique el estado actual de la investigación penal formulada por los demandados MANUEL ANTONIO PEREZ TORRES y MARIA LOURDES AGUIRRE OSORIO contra la demandada MARLENY RODRIGUEZ, Radicado 580068-32 por la conducta punible de Fraude Procesal.
3. Oficiar al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que se abstenga de realizar la diligencia de secuestro programada para el día de mañana 06 de diciembre de 2022 y devuelva el Despacho Comisorio sin diligenciar.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARIA

**06 DIC 2022**

HOY 06 DIC 2022 NOTIFICO EN ESTADO  
No. 134 A LAS PARTES EL CONTENIDO DE  
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA